



3955
2016 SEP 19 P 6:21

Of. No. COFEME/16/3570

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de MIR respecto del anteproyecto denominado **Aviso por el que se da a conocer el ACDO.SA2.HCT.200716/202.P.DA, de fecha 20 de julio de 2016, mediante el cual se aprobó la Norma que establece las disposiciones para la enajenación de Bienes Inmuebles del Instituto Mexicano del Seguro Social, clave 1000-001-025.**

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO
20 SEP 2016
Norma 14:05 h
COORDINACIÓN DE MODERNIZACIÓN Y COMPETITIVIDAD

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Ciudad de México, a 14 de septiembre del 2016

LIC. ARMANDO DAVID PALACIOS HERNÁNDEZ
Director de Administración
Instituto Mexicano del Seguro Social
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Aviso por el que se da a conocer el ACDO.SA2.HCT.200716/202.P.DA, de fecha 20 de julio de 2016, mediante el cual se aprobó la Norma que establece las disposiciones para la enajenación de Bienes Inmuebles del Instituto Mexicano del Seguro Social, clave 1000-001-025**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) el 6 de septiembre de 2016 y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 7 de septiembre del año en curso, a través del sistema informático de la MIR¹; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, esta Comisión **exime al IMSS de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene como objetivo establecer las disposiciones aplicables para el proceso de enajenación de bienes inmuebles propiedad del IMSS, que se deberán observar al realizar los procedimientos de licitación pública, subasta pública y adjudicación directa. En este sentido, tomando en consideración que el ámbito del anteproyecto se circunscribe al interior de dicho organismo descentralizado, a través de sus órganos de nivel central², delegaciones, jefaturas de servicios administrativos y las áreas que los integran, sin establecer cargas administrativas u obligaciones para los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por el IMSS en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Dirección de Administración, Unidad de Administración, Coordinación de Conservación y Servicios Generales, Coordinación Técnica de Administración de Activos del IMSS.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE
IMSS MODERNIZACIÓN Y COMPETITIVIDAD
RECIBIDO
15:21
20 SEP 2016
LALKA SALAZAR
COORDINACIÓN TÉCNICA DE
GAMAS GUBERNAMENTALES

2



En virtud de lo anterior, el IMSS puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/LEB

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.